

ACUERDO C.G.-001/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) DE LAS ELECCIONES QUE SE CELEBRARÁN EN EL ESTADO DE YUCATÁN, SEA A TRAVÉS DE UN TERCERO ESPECIALIZADO.

GLOSARIO

CATD: *Centro de Acopio y Transmisión de Datos.*

COTAPREP: *Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.*

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGIFE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LGPP: *Ley General de Partidos Políticos.*

LINEAMIENTOS DEL PREP: *Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

OPL: *Organismo Público Local Electoral.*

PREP: *Programa de Resultados Electorales Preliminares.*

RE: *Reglamento de Elecciones.*

UTVOPL: *Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.*

ANTECEDENTES

I.- El 23 de mayo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la *LGIFE* y la *LGPP*; estableciendo en su artículo transitorio décimo primero que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

II.- El 20 de junio de 2014, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modificó la Constitución del Estado en Materia Electoral; indicando en su artículo transitorio décimo noveno que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esa constitución, a partir del 2015, salvo aquella que se verifique en el año 2018, la cual se llevará a cabo el primer domingo de julio.

III.- El 31 de mayo del año 2017, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modificó la *LIPEEY*, la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.

IV.- El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el RE, el cual sistematiza la normatividad que rige las respectivas actividades del INE y los OPL, en la organización y desarrollo de los Procesos Electorales Federales, locales y concurrentes; y el 22 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG565/2017 se modificaron diversas disposiciones del RE.

V.- Que mediante Acuerdo C.G.-021/2016 del 9 de diciembre de 2016, se creó e integró la **Comisión Temporal de Seguimiento del Programa de Resultados Preliminares para el Proceso Electoral 2017-2018**, cuya denominación e integración fue modificada en el Acuerdo C.G.-164/2017, denominándose como "**Comisión Temporal de Seguimiento del Programa de Resultados Preliminares para el Proceso Electoral 2017-2018 y Conteos Rápidos**", integrándose con los Consejeros Electorales siguientes:

Lic. Jorge Antonio Vallejo Buenfil.

Lic. José Antonio Gabriel Martínez Magaña.
Mtro. Antonio Ignacio Matute González.

Quedando como Presidente de la comisión el Consejero Electoral, Lic. Jorge Antonio Vallejo Buenfil.

VI.- El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir al Gobernador del Estado, Diputados y Regidores.

VII.- Que mediante Acuerdo C.G.-170/2017 de 20 de octubre de 2017, se ratificó a la Unidad de Informática y Diseño, como la instancia interna del Instituto responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

VIII.- Que mediante Acuerdo C.G.-182/2017 del 30 de noviembre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que integra el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 (COTAPREP), quedando la integración de la siguiente manera:

- Ing. Miguel Jesús Perera Pacheco.
- Dr. Juan Felipe de Jesús Alonzo Solís.
- M.C. Manuel Jesús Rodríguez Morayta.

CONSIDERANDO

1.- El primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la citada Constitución.

Asimismo, en el Apartado A de la misma Base, señala que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Además de acuerdo al numeral 5 del inciso a), Apartado B de la citada Base, establece que corresponde al INE en los términos que establecen la CPEUM y las leyes para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Y en el numeral 8 del apartado C de la misma Base, se señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la CPEUM, que ejercerán funciones en la materia de Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B.

2.- La fracción V del inciso a) del artículo 32 de la LGIPE señala que es atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

3.- Que el artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE señala que entre las atribuciones que tiene el Consejo General del INE están las de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la

CPEUM; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esa Ley o en otra legislación aplicable.

4.- Que el artículo 104, párrafo primero, inciso k) de la LGIPE señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en diversas materias, entre las que destacan el implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto;

5.- En los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, se establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, esa Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

6.- Que el segundo párrafo del artículo 219 de la LGIPE señala que el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.

7.- El artículo 16, Apartado E de la CPEY, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la CPEUM y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

8.- El artículo 75 Bis de la CPEY, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

9.- El artículo 4 de la LIPEEY, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esa Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la CPEUM.

10.- El artículo 103 de la LIPEEY, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la CPEUM, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

11.- El artículo 104 de la LIPEEY dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida. De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

12.- Que el artículo 106 de la LIPEEY señala que son fines del Instituto:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*
- III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*
- IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*
- V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*
- VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*
- VII. Votar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y*
- VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

13.- Que el artículo 109 de la LIPEEY señala que los órganos centrales del Instituto: el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

14.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la LIPEEY, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esa Ley, para todas las actividades del Instituto.

15.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, VI, VII, XIII, XIV, XLV, XLIX y LXI del artículo 123 de la LIPEEY, están las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*
- II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;*
- VI. Asegurar el cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebren el Instituto con el Gobierno del Estado, el Instituto Nacional Electoral o cualquier organismo público o privado;*
- VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*
- XIII. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*
- XIV. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;*
- XLV. Acordar lo conducente para la implementación del Programa de Resultados Preliminares de las elecciones celebradas en la entidad, emitiendo en dicho acuerdo lineamientos para su funcionamiento; de conformidad a las reglas que establezca el Instituto Nacional Electoral;*
- XLIX. Integrar las Comisiones Permanentes, Especiales y las que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 127 de esta Ley y resolver sobre los proyectos de dictamen de éstas;*
- LXI. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.*

16.- Que el artículo 187 de la LIPEEY señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y esa Ley, los cuales son realizados por los órganos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos con el propósito de renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del Estado.

17.- Que el artículo 196 de la LIPEEY señala que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas.

El Instituto se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares que emita el INE.

Su objetivo será informar oportunamente, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad, los resultados y la información en todas sus fases al Instituto, al Consejo General del Instituto, a los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

18.- Que el artículo 336 del RE señala, entre otras cosas, que las disposiciones de su Libro Tercero, Título III, Capítulo II, y los Lineamientos aprobados como Anexo 13, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

Tratándose de elecciones extraordinarias, el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, podrán realizar ajustes en procedimientos y plazos para, en su caso, llevar a cabo el PREP. El OPL deberá informar cualquier determinación al INE.

El Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL según corresponda, en el caso de elecciones extraordinarias, determinará la creación o no del COTAPREP y, la realización o no de auditorías, para lo cual se deberán tomar en consideración el número de actas a procesar, la complejidad de las condiciones en las que se desarrollará la elección, la suficiencia presupuestaria, entre otras. Cualquier determinación al respecto, deberá estar debidamente justificada y, tratándose de elecciones locales, deberá someterse a consideración de la Comisión competente del Instituto para que determine la procedencia de la decisión. Esta disposición no será aplicable en las elecciones de Presidente de la República, gobernadores de los estados y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

19.- Que el artículo 337 del RE señala que el resultado de la votación emitida en el extranjero será incluido en el PREP conforme a la normativa aplicable en el ámbito federal, y en el ámbito local, en aquellos casos en que la Constitución de la entidad federativa lo contemple.

Para la inclusión de los resultados de la votación emitida por los mexicanos residentes en el extranjero en el PREP, se estará al procedimiento determinado por el Consejo General del INE, con base en la modalidad de voto que se trate.

20.- Que el artículo 338 del RE señala que el INE y los OPL, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del PREP.

Con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad:

a) ...

b) De los OPL, cuando se trate de:

- I. Elección de Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputados de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y
- IV. Otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPL llevar a cabo.

El INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la jornada electoral.

Para la implementación y operación del PREP, el INE y los OPL, según corresponda, podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, y siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del INE o los OPL; el INE será el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen al PREP, por parte del tercero, tratándose de elecciones federales, consultas populares federales y aquellas elecciones que corresponda al INE llevar a cabo. Lo mismo corresponderá a los OPL tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales.

En los contratos celebrados con terceros para la implementación y operación del PREP, no podrán establecerse condiciones en las que éstos, de manera directa o indirecta, contravengan lo dispuesto en el RE, obstaculicen la supervisión del INE o de los OPL, o impidan la debida instrumentación del programa; adicionalmente, deben incluirse, en el alcance de la contratación, todos los requisitos técnicos y condiciones que se establecen en el RE, siempre que guarden relación con los servicios contratados. El OPL deberá informar al INE sobre el cumplimiento de estas disposiciones.

Para lo anterior, el INE o el OPL, en el ámbito de su competencia, deberá elaborar el anexo técnico que forme parte del convenio, contrato o instrumento jurídico. En él se establecerá el alcance de la participación del tercero que deberá incluir como mínimo los requisitos establecidos por el INE.

21.- Que el artículo 339 del RE señala que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección del OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:

- a) Designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral.
- b) La integración del COTAPREP al menos siete meses antes del día de la jornada electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el presente Reglamento norme al respecto.
- c) El proceso técnico operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.
- d) Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- e) Instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV.
- f) La fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
- g) El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.
- h) El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora.
- i) Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

Previo a la aprobación de los acuerdos a que hace referencia el numeral anterior y que se señalan en el lineamiento 33 del Anexo 13 del RE, los Órganos Superiores de Dirección deberán remitirlos al INE con la finalidad de que éste brinde asesoría y, emita la opinión y las recomendaciones correspondientes.

Cualquier modificación a los acuerdos emitidos por los Órganos Superiores de Dirección deberá ser informada al INE.

22.- Que el artículo 346 del RE establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá cumplir las etapas mínimas señaladas en el Anexo 13 del citado Reglamento.

Además, el INE y los OPL deberán establecer un procedimiento de control de cambios del código fuente y de las configuraciones del sistema informático con objeto de llevar un registro de las modificaciones al sistema y de sus correspondientes versiones.

23.- Que el artículo 347 del RE establece que el INE y los OPL deberán someter su sistema informático a una auditoría de verificación y análisis, para lo cual se deberá designar un ente auditor. El alcance de la auditoría deberá cubrir, como mínimo, los puntos siguientes:

- a) Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares.
- b) Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de configuraciones a la infraestructura tecnológica del PREP.

Para la designación del ente auditor se dará preferencia a instituciones académicas o de investigación y deberá efectuarse a más tardar, cuatro meses antes del día de la jornada electoral. El ente auditor deberá contar con experiencia en la aplicación de auditorías con los alcances establecidos en el numeral anterior.

La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de la experiencia del ente auditor.

El ente auditor deberá presentar, previo a su designación, una propuesta técnico económica que incluya el cronograma de las actividades a realizar y que cumpla con el anexo técnico que para tal efecto se establezca, el cual a su vez deberá considerar los requisitos mínimos establecidos por el INE.

El INE será el encargado de vigilar el cumplimiento por parte del ente auditor, de las disposiciones que rigen al PREP, tratándose de elecciones federales, consultas populares federales y aquellas elecciones que corresponda al INE llevar a cabo. Lo mismo corresponderá a los OPL tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales.

24.- Que el artículo 354 del RE establece que el INE dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL. Asimismo, podrá asistir y acompañar el desarrollo de los simulacros y de la jornada electoral, tanto de manera presencial como remota.

Para garantizar lo anterior, los OPL deberán brindar las facilidades necesarias y atender los requerimientos de información que, en su caso, formule el INE.

Los OPL deberán informar al Instituto, a través de la UTVOPL, sobre el avance en la implementación y operación del PREP.

El INE podrá proporcionar a los OPL, asesoría técnica relativa a la implementación y operación del PREP, la cual versará sobre los temas relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del Capítulo referente al PREP, entre otros, los siguientes:

- a) Acuerdos que deban emitirse;

- b) Comité Técnico Asesor;
- c) **Proceso técnico operativo;**
- d) Sistema informático, auditoría, elaboración de planes de seguridad y de continuidad;
- e) Ejercicios y simulacros;
- f) Publicación.

Cada OPL deberá asegurar su participación en las actividades que el INE considere necesarias para abonar al cumplimiento de las labores de implementación y operación del PREP.

25.- Que el numeral 4 de los LINEAMIENTOS DEL PREP establece que el INE y los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar y operar el sistema informático del PREP. Para el desarrollo del sistema informático se deberá cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

- I. Análisis: en esta etapa se debe llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos (técnicos y legales) relacionados con la implementación y operación de los procesos y del sistema informático que conformarán el PREP;
- II. Diseño: esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del sistema informático (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
- III. Construcción: en esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
- IV. Pruebas: esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el sistema informático operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes de resultados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección.

Estas pruebas deben ser aplicadas de manera independiente al equipo que desarrolló el sistema informático para garantizar objetividad y con personal calificado para dicha actividad.

26.- Que el numeral 32 de los LINEAMIENTOS DEL PREP establece que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento del Anexo 13 del RE y remitir al INE la evidencia de ello.

27.- Asimismo, en el numeral 33 de los citados Lineamientos, señalan que, para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, en los plazos específicos y por el medio establecido en el RE, entre otros la siguiente documentación:

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
5	Documento por el que se determina que la implementación y operación del PREP se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero.	No aplica.	El documento deberá ser emitido, al menos, 6 (seis) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.

28.- Que en fecha 8 de septiembre del año dos mil diecisiete, se firmó el Convenio de Coordinación y Colaboración entre el INE y este Instituto con el fin de establecer las bases de

coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Yucatán, para la renovación de los cargos a Gobernador, Diputados Locales y en Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana; mismo que en la Cláusula Segunda, numeral 18.1 señala lo que a continuación se transcribe:

"...18. RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES

18.1. Programa de Resultados Electorales Preliminares "EL PREP"

En materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en adelante "EL PREP", "LAS PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título III, Capítulo II de "EL REGLAMENTO" y su Anexo 13 Lineamientos de "EL PREP".

a) Para los procesos electorales de 2018, "LAS PARTES" serán responsables de la implementación y operación de "EL PREP" en su respectivo ámbito de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338, párrafo 1 de "EL REGLAMENTO".

b) "EL IEPAC" será responsable directo de la implementación y operación de "EL PREP" del Proceso Electoral Local 2017-2018.

c) "EL INE" podrá proporcionar a "EL IEPAC" asesoría técnica en esta materia; asimismo, "EL INE" dará seguimiento a los trabajos de implementación y operación de "EL PREP" por parte de "EL IEPAC", quien deberá brindar las facilidades necesarias, así como atender los requerimientos de información por parte de "EL INE", en la forma y tiempos establecidos en "EL REGLAMENTO" y su Anexo 13.

d) En el Anexo Técnico que se suscriba por "LAS PARTES", se establecerán los procedimientos, plazos, términos y documentación que abone a la correcta implementación y operación de "EL PREP".

e) En el caso de la asunción parcial para la implementación y operación de "EL PREP", "EL IEPAC" deberá presentar la solicitud a "EL INE", de conformidad con lo establecido por "LA LGIPE" y "EL REGLAMENTO".

f) El resultado de la votación emitida en el extranjero será incluido en "EL PREP". Para la inclusión de los resultados de la votación emitida por ciudadanos yucatecos residentes en el extranjero, se sujetará al procedimiento determinado por el Consejo General de "EL INE" o por el Órgano Superior de Dirección de "EL IEPAC", en su respectivo ámbito de competencias, con base en la modalidad de voto que se trate.

g) "LAS PARTES" son responsables de la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales para "EL PREP" que implementen y operen, en su respectivo ámbito de competencia..."

29.- Que la Comisión Temporal de Seguimiento del Programa de Resultados Preliminares para el Proceso Electoral 2017-2018 y Conteos Rápidos, en sesión de 3 de enero del año en curso, acordó proponer al Consejo General de este Instituto que la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de las elecciones que se celebrarán en la entidad el próximo primero de julio del presente año, sea realizado a través de la contratación de un tercero especializado, toda vez que, el Instituto no cuenta con la infraestructura tecnológica, humana y económica suficiente para desarrollar de forma directa la implementación y operación del PREP, por lo que el Presidente de dicha Comisión, instruyó al Secretario Técnico para que con el apoyo de la Dirección Jurídica del Instituto, elabore el proyecto del presente acuerdo.

El PREP es un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas, por lo que se requiere para su implementación y operación de recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de captura, digitalización y publicación, medidas de seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones.

Siendo que para llevar a cabo la captura, digitalización y publicación de la información asentada en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas se requiere de:

- Enlaces de comunicación digital entre todos sus Consejos Municipales que cuenten con CATD y en el Centro de Computo y Verificación.
- Vehículos para mover información entre los Consejos Municipales que no cuenten con CATD y los que sí cuentan.
- Servidores de comunicación y procesamiento de información.
- Servidores de comunicación y procesamiento de información de contingencia.
- Servidores de publicación preparados para alta disponibilidad con redundancia.
- Computadoras en todos los Consejos Municipales que cuenten con CATD y en el Centro de Computo y Verificación
- Equipos de no break en todos los Consejos Municipales que cuenten con CATD y una planta de energía eléctrica de respaldo en el Centro de Computo y Verificación
- Un espacio físico para albergar el Centro de Captura y Verificación
- Personal especializado en proyectos de logística.
- Personal especializado en seguridad informática.
- Personal especializado en desarrollo de software.
- Personal en todos los Consejos Municipales capacitados para las actividades de captura, digitalización, transmisión de datos.
- Personal en el Centro de Captura y Verificación capacitados para las actividades de captura, digitalización, transmisión de datos, verificación y atención telefónica.
- Personal para soporte técnico de contingencia.

Elementos todos éstos, que implican una mayor inversión para el Instituto pues conlleva la necesidad de contratar personal destinado solo para el desarrollo de esta tarea, al que hay que capacitar, así como la inversión económica para la adquisición de servidores de comunicación y procesamiento de información, computadoras, equipos de enlaces de comunicación digital, entre otros, elementos humanos y materiales que una vez que hayan cumplido con su propósito ya no resultarían funcionales para la operación ordinaria del instituto, razón por la cual dada la situación presupuestaria por la que atraviesa el Instituto, y lo inoperante que los recursos materiales resultarían una vez culminada la jornada electoral, es que se arriba a la conclusión que el mismo debe realizarse a través de la contratación de un tercero especializado que se ajuste a la normativa aplicable y cumpla con los objetivos del PREP.

30.- En virtud de lo anterior y con base a las atribuciones conferidas a este Consejo General, se considera aprobar que quien se encargue del funcionamiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que será utilizado en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, sea una empresa especializada que cumpla con los requisitos y especificaciones de los Lineamientos y los Acuerdos aprobados por el INE y demás acuerdos aplicables.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de las elecciones que se celebrarán en la entidad, sea a través de una empresa especializada, que deberá cumplir con los requerimientos y especificaciones contenidos en los Lineamientos del PREP aprobados por el Consejo General del INE, la normatividad vigente, así como los Acuerdos de este Consejo General.

SEGUNDO. Se determina que el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) actuará como órgano de consulta y asesoría al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto para el procedimiento que se implemente para la contratación de la empresa especializada que será la encargada de la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para la jornada comicial del primero de julio del dos mil dieciocho.

TERCERO. Se ordena a la Junta General Ejecutiva y al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, que, en el ejercicio de sus atribuciones, establezcan y realicen el procedimiento para la contratación de la empresa especializada que será la encargada de la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para la jornada comicial del primero de julio del año dos mil dieciocho.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los Integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) del Instituto.

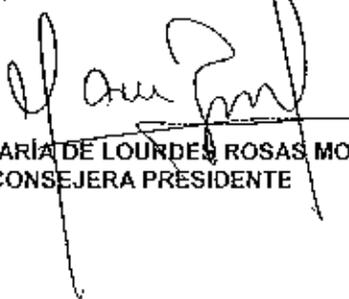
QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

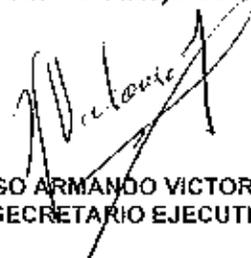
SÉPTIMO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el dieciséis de enero de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.



MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE



MTR. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO